



EB 2011/05

Resolución 3/2011, de 11 de julio de 2011, del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Manpel, S.A. contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 1 de junio de 2011, que acuerda no admitir a la licitación la proposición presentada por la citada empresa en el procedimiento para la adjudicación del acuerdo marco para el suministro de diverso mobiliario para centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Orden de 4 de marzo de 2011 de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación (publicada en el BOPV nº 64 de 1 de abril de 2011), se declararon homologables, a los efectos del Decreto 136/1996, de 5 de junio diverso mobiliario detallado en un documento anexo a la Orden.

SEGUNDO: Mediante Resolución de 5 de abril de 2011, la Viceconsejera de Administración y Servicios del Departamento de Educación, Universidades e Investigación ordenó el inicio del expediente de contratación que tiene por objeto el acuerdo marco para el suministro de diverso mobiliario para centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

En la misma fecha, la propia Viceconsejera de Administración y Servicios resolvió aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobar el Pliego de Bases Técnicas y proceder a la celebración del acuerdo marco mediante procedimiento abierto.

TERCERO: El anuncio del procedimiento para la celebración del acuerdo marco se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (fecha envío anuncio 5 de abril de 2011, publicado en el Diario 2011/S 67-108894, de 6 de abril de 2011), en el Perfil de Contratante de la contratación pública en Euskadi (fecha de publicación 12 de abril de 2011), en el Boletín Oficial del Estado (Anuncio de 13 de abril de 2011, fecha de publicación 30 de abril de 2011, Boletín nº 103) y Boletín Oficial del País Vasco (Anuncio de 4 de abril de 2011, fecha de publicación 20 de abril 2011, Boletín nº 77).

CUARTO: Según los mencionados anuncios y publicaciones, el plazo de recepción de ofertas finalizaba a las 13:00 del día 17 de mayo de 2011.



QUINTO: El día 1 de junio de 2011 se reunió la Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por las empresas licitadoras en orden a acreditar su capacidad para contratar y su solvencia económica, financiera y técnica, en el procedimiento convocado para la celebración del acuerdo marco.

Según consta en el Acta, la Mesa de Contratación acordó, en base al informe de 31 de mayo de 2011 emitido por el Responsable de Régimen Interior del Departamento, no admitir las proposiciones presentadas por diversas empresas, y entre ellas la del recurrente en los siguientes lotes:

Lote 1

MAMPEL, S.A. No acredita suficientemente su solvencia técnica, ya que el mobiliario propuesto no cumple las características mínimas exigidas en el Pliego de Bases Técnicas.

Lote 6

MAMPEL, S.A. No acredita suficientemente su solvencia técnica, ya que el mobiliario propuesto no cumple las características mínimas exigidas en el Pliego de Bases Técnicas.

SEXTO: Con fecha 1 de junio de 2011, la Presidenta de la Mesa de Contratación notificó a la empresa Manpel, S.A. el acuerdo de la Mesa de no admisión de su proposición en los lotes 1 y 6.

El punto 3. de dicho acuerdo señalaba que el mismo no agotaba la vía administrativa y que, en consecuencia, podría ser recurrido ante el Órgano de Contratación a través del recurso especial en materia de contratación, regulado en el artículo 310 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

La notificación del acuerdo fue enviada el día mismo 1 de junio de 2011 y recibida en Manpel, S.A. el día 3 del propio mes, según consta en el aviso de recibo de notificación emitido por Correos Telégrafos, S.A.

SÉPTIMO: El día 3 de junio de 2011 se reúne la Mesa de Contratación para la apertura de los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios cuya valoración se requiere la realización de juicios de valor (sobres "C") presentados por los licitadores.



Según consta en el Acta de la reunión, se comunicó a los presentes el resultado de la calificación de la documentación presentada por las empresas, en orden a acreditar su capacidad para contratar y su solvencia económica, financiera y técnica, que tuvo lugar el día 1 de junio de 2011, cuyo resultado en relación con la empresa Manpel, S.A. ha quedado transcrito en el Antecedente de Hecho quinto.

Consta en el Acta de la reunión de 3 de junio de 2011, que entre los asistentes se encontraba Don S. M., en representación de Manpel, S.A.

OCTAVO: Mediante escrito de 21 de junio de 2011, la empresa Manpel, S.A. presenta recurso especial en materia de contratación, contra el acuerdo de 1 de junio de 2011, recibido por la empresa el día 3 de junio de 2011, por el que quedan excluidos de los lotes 1 y 6 (fecha de entrada en registro del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de 24 junio de 2011, nº entrada 550059).

NOVENO: A través de un escrito fecha del 28 de junio de 2011 (fecha de entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales – OARC – de 30 de junio, nº entrada 568857), la Directora de Administración y Servicios del Departamento de Educación, Universidades e Investigación remite el escrito de interposición del recurso, acompañado del expediente y de un informe del mismo 28 de junio de 2011 del Servicio de Contratación del Departamento.

DÉCIMO: Según el informe del Servicio de Contratación el recurso presentado por Manpel, S.A. es extemporáneo, ya que la notificación del Acuerdo de la Mesa de Contratación de 1 de junio de 2011 se recibió por la empresa el día 3 de junio de 2011, y los 15 días hábiles para la interposición del recurso finalizaron el 21 de junio de 2011.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Queda acreditado el interés legítimo de la empresa para la interposición del recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 312. LCSP.

SEGUNDO: No queda acreditado en el expediente el documento que acredite la representación del compareciente, tal y como exige el artículo 316.4 a) LCSP.

De acuerdo con artículo 316.5 LCSP, para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que en un plazo de 3 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.



No consta en el expediente requerimiento alguno por parte del Departamento de Educación, Universidades e Investigación para la subsanación de la representación del compareciente.

TERCERO: El artículo 310 1. a) LCSP prevé que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación:

a) Los contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.

Según el punto 5.- del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regulan el acuerdo marco, el valor estimado del mismo, de acuerdo con el artículo 76 LCSP, es de 5.100.000,00 euros.

CUARTO: el artículo 310.2. b) LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los siguientes actos:

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

QUINTO: Según el artículo 316.2 LCSP:

2. Interpuesto el recurso, el órgano encargado de resolverlo lo notificará en el mismo día al órgano de contratación con remisión de la copia del escrito de interposición y reclamará el expediente de contratación a la entidad, órgano o servicio que lo hubiese tramitado, quien deberá remitirlo dentro de los dos días hábiles siguientes acompañado del correspondiente informe.

Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano de contratación autor del acto impugnado, éste deberá remitirlo al órgano encargado de resolverlo dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción acompañado del expediente administrativo y del informe a que se refiere el párrafo anterior.

En el presente caso, el recurso se interpone ante el órgano de contratación el 24 de junio de 2011. No obstante, la remisión del expediente administrativo y del informe previsto en el párrafo 1º se realiza mediante escrito de 28 de junio de 2011 de la Directora de Administración y Gestión Económica del Departamento, y la entrada en el registro de OARC el día 30 de junio de 2011.



Según el párrafo 2º del artículo 316.2 LCSP, el recurso debió remitirse por el órgano de contratación, en este caso la Viceconsejera de Administración y Servicios del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

SEXTO: El artículo 314.2 b) LCSP establece que el procedimiento se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados:

b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

En el presente caso, consta en el expediente la notificación del acuerdo de la Mesa de Contratación de 1 de junio de 2011 por la que no se admitía la proposición Manpel, S.A., por los motivos expuestos en el Antecedente de Hecho Quinto, así como la recepción por la empresa, el día 3 de junio de 2011, de la notificación del acto impugnado.

A tenor del artículo 48.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable por lo previsto en el artículo 316.1 LCSP:

1. Siempre que por Ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

Por lo tanto, el plazo para la interposición del recurso comenzó el día primer día hábil siguiente al de notificación del acto impugnado, esto es, el 4 de junio de 2011 y finalizó el día 21 de junio de 2011.

SÉPTIMO: El escrito presentado por la Manpel, S.A. está fechado el día 21 de junio de 2011, con entrada en el Registro del Departamento de Educación, Universidades y Educación de 24 de junio de 2011 (nº de entrada nº 550059).

De acuerdo con el artículo 316.2 LCSP, el recurso se ha interpuesto en el registro del órgano de contratación el día 24 de junio 2011, por lo que es ésta la fecha que debe considerarse a efectos del cómputo del plazo.

En consecuencia, la interposición del recurso por la empresa Manpel, S.A. debe tenerse por presentada fuera de plazo, sin que quepa entrar en este momento en otras consideraciones sobre el fondo del asunto.



Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311. 2 LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso interpuesto por la empresa Manpel, S.A. contra el acuerdo de 1 de junio de 2011 de la Mesa de Contratación de no admisión a la licitación de la proposición presentada por la citada empresa en el procedimiento para la adjudicación del acuerdo marco para el suministro de diverso mobiliario para centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por presentarse el mismo fuera del plazo establecido en el artículo 314.2 b) LCSP.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 319 LCSP.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de julio de 2011.